



4

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

**Radicación:** 41-001-31-20-001-2017-00047-00  
**Afectados:** ANDREA ANGELICA BOCANEGRA BRIÑEZ Y  
GLORIA AMPARO ROA SIERRA  
**Asunto:** Avoca conocimiento

Neiva, Huila, primero (1º) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35 y 39 de la Ley 1708 de 2014 y los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer de esta acción.

En atención al requerimiento de extinción de dominio elevado por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué – Tolima, el 06 de febrero de 2017<sup>1</sup>, sobre el vehículo tipo motocicleta, placa WBV 78 D, marca AKT, línea AK180LX, blanco negro, modelo 2016, No. de motor 163FMKNQ038112, chasis 9F2A61800GA001735, cilindraje 181, de propiedad de GLORIA AMPARO ROA SIERRA, según certificado de la Secretaria de Transito de Ibagué – Tolima<sup>2</sup> y ANDREA ANGELICA BOCANEGRA BRIÑEZ, en condición de tenedora, conforme a pruebas documentales que obran en el expediente.

Por consiguiente, se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias conforme lo dispone el Artículo 137 de la Ley 1708 de 2014.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. Avocar conocimiento del proceso de extinción de dominio adelantado sobre el vehículo tipo motocicleta, placa WBV 78 D, marca AKT, línea AK180LX, blanco negro, modelo 2016, No. de motor 163FMKNQ038112, chasis 9F2A61800GA001735, cilindraje 181, de propiedad de GLORIA

<sup>1</sup> Folios 242 al 260 cuaderno original No 1.

<sup>2</sup> F. 170 Ibidem.

AMPARO ROA SIERRA, según certificado de la Secretaria de Transito de Ibagué – Tolima, precisando que la señora ANDREA ANGELICA BOCANEGRA BRIÑEZ manifiesta ser propietaria.

2. Notificar personalmente esta decisión a GLORIA AMPARO ROA SIERRA, a ANDREA ANGELICA BOCANEGRA BRIÑEZ, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 del Código de Extinción de Dominio.
3. Con el fin de enterar a los sujetos procesales de esta decisión se comisiona al Juez Penal Municipal de Ibagué – Tolima – Reparto – para que a través del Centro de Servicios Judiciales, notifique a GLORIA AMPARO ROA SIERRA y a ANDREA ANGELICA BOCANEGRA BRIÑEZ.

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles contados a partir del recibo de comisión.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

4. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Sexta Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio de Ibagué – Tolima y a la Sociedad de Activos Especiales -SAE S.A.S.
5. Se advierte a los sujetos procesales que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por estado, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**EVEDITH MANRIQUE ARANDA**

 <b>JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO</b>	
Neiva, Huila	<u>7 mayo 2017</u>
La providencia anterior se notifica por	
Estado No.	<u>70</u> fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria	<u>Daniel</u>